

Constancia Secretarial: El 11 de diciembre de 2023 ingresa al Despacho con subsanación de demanda.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

Radicación 2023-01812

Reunidos los requisitos exigidos por el art. 368 del CGP, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL** promovida por **ROCIO ALEXANDRA BAQUERO VARGAS**, en contra de **VIVIANA ULLOA BELTRÁN**

SEGUNDO: Al presente imprímasele el trámite **VERBAL SUMARIO**.

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días conforme lo dispone el artículo 391 del C.G.P., súrtase su notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 de la norma en cita, o en su defecto de conformidad con las disposiciones contempladas en la LEY 2213 de 2022.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a DIANEY CAROLINA ARIZA MANTILLA, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Previo a decretar la medida cautelar deprecada proceda la parte actora a constituir caución por la suma de \$ 1.200.000 M/cte., de conformidad con el numeral 2 del art. 590 del C.G.P

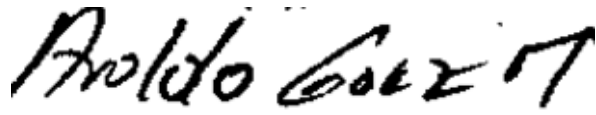
Se requiere a la parte actora para que materialice la caución señalada y aporte la prueba respectiva, en el término de treinta (30) días, so pena de que se declaren desistidas tácitamente las medidas cautelares, según correspondan, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

SEXTO: Se REQUIERE a la parte actora para que proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 *ib*.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

SEPTIMO: Se prorroga el término para decidir la instancia por seis (6) meses más, de conformidad con el art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 068 del 19 DE
DICIEMBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



CARLOS EDUARDO YAMA MUNAR
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1bca77840b5382008523081d07a9a4d2d028330b7e4795edc06c3687c8e982b**

Documento generado en 17/12/2023 12:22:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>